JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01198

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Las pretensiones de la demanda se adecuarán conforme con la técnica procesal. En ese orden de ideas, se solicitará como pretensión principal la terminación del contrato de arrendamiento ante la configuración de la causal invocada y, como consecuencia de eso, se pedirá la restitución del inmueble.

2. Conforme con el artículo 83 del Código General del Proceso, se aportará el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de restitución con un término de expedición no superior a 30 días.

3. Se realizará la identificación del inmueble objeto de restitución conforme con el artículo 83 del CGP, en tanto que la identificación del bien no se encuentra contenido en ninguno de los documentos anexos a la demanda.

4. Se prescindirá de la segunda pretensión en tanto no constituye una petición como tal sino a la solicitud de notificación del auto admisorio de la demanda.

5. En el acápite de notificaciones se informará la forma en la que se obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada Nora Holguín y se aportara evidencia de ello, conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

6. Se deberá fijar la cuantía del proceso, conforme con el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 3 noviembre de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576d5a24af7fbe39b2251f32d345a93af831181352c5ee5a2612081109471db1**

Documento generado en 02/11/2022 03:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica